



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 401-2024-MDH

Huanchaco, 17 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

El expediente administrativo N° 13922-2023-02, el administrado **VIRGILIO MIGUEL LI CADENILLAS**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 404-2023-GDUR/MDH, Informe N° 149-2024-MDH/OAJ/YPÑF, oficio N° 191-2024-PPM-MDH/LSBM y el Informe Legal N° 191-2024-OAJ-MDH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia de las municipalidades provinciales y distritales, en tanto son órganos de gobierno local;

Que, asimismo el artículo 139° de la Constitución política del Estado, señala que constituyen principios de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por el que ninguna persona puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones, *tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite, no modificar sentencias, ni retardar su ejecución. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por Ley, ni sometidas a procedimiento distinto de los previamente establecidos;*

Que, de acuerdo al T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 29° señala que *se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizados sobre interés, obligaciones o derechos de los administrados;* en ese sentido podemos señalar que salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. *Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad;*

Que, por lo expuesto en el párrafo anterior se puede precisar que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (artículo 203° del T.U.O. mencionado), en ese sentido y tal como señala el artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que **no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;**

Que, del mismo modo, el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCION, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRAMITE,** bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, de conformidad con el artículo 75° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el conflicto con la función jurisdiccional, regula que: 75.1. *Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.* 75.2. *Recibida la comunicación y solo si estima que existe estricta identidad se sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso;*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es así, que a través del oficio N° 191-2024-PPM-MDH/LSBM, de fecha 19 de Julio del 2024, la Procuraduría Pública municipal, pone de conocimiento sobre los actuados y precisa que "... Existe un solo proceso judicial respecto de la propiedad municipal inscrita en la PE N° 11093114, el cual es el expediente judicial N° 1385-2020-0-1601-JR-CI-04 que se encuentra en segunda instancia con fecha de vista para el día 14 de agosto del 2024 a las 8:30 am conforme a las resoluciones 53 y 54";

Que, al respecto, se tiene que conforme a la normativa desarrollada en el presente informe, al estar tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre esta entidad edil y terceros sobre la propiedad donde se pretende realizar un procedimiento administrativo (autorización para cerco perimétrico), la cual se precisen ser esclarecidas previamente pronunciamiento administrativo, es que la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio, por lo que en ese sentido al haber recibido dicha comunicación a través de la oficina de procuraduría pública municipal, que es la encargada de llevar a cabo los procesos judiciales de esta entidad edil, y además de ello advertido en los informes antes citados, por lo que en ese entendido, conforme a lo regulado en el citado artículo, el mismo que guarda concordancia con lo establecido en los artículos 4° y 14° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS, se determina que es viable declarar la inhibición de esta entidad edil sobre el pronunciamiento del recurso impugnatorio interpuesto por el administrado VIRGILIO MIGUEL LI CADENILLAS, toda vez que existe una cuestión litigiosa pendiente de resolver en la vía judicial, sin el cual antes no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, por lo que en esa línea, consecuentemente resulta procedente suspender los procedimientos administrados (interposición de recurso de apelación), a fin de que el Poder judicial declare el derecho que defina el litigio sobre la propiedad de la Municipalidad Distrital de Huanchaco;

Que, en consecuencia, estando a lo vertido en los informes de la referencia y a lo prescrito en las normas vigentes, corresponde declarar la INHIBICION de esta entidad edil sobre el recurso impugnatorio interpuesto por el administrado VIRGILIO MIGUEL LI CADENILLAS, suspendiendo los plazos legales señalados para dicho escrito recursivo, así como todos aquellos que sean iniciados donde sea parte de la misma el predio ubicado en la poligonal con la denominación "UBIC. RUR. AREA PROYECTO TRUJILLO MAR – HUANCHACO/SECTOR SUR(A)/ETAPA III/VALLE MOCHE" inscrita en la partida electrónica N° 11093114, a fin de que el Órgano Jurisdiccional declare el derecho que defina el litigio que aún se encuentra en trámite en sede judicial, debiendo el Procurador público Municipal de cuenta del resultado del mismo y poder continuar con el trámite de la pretensión del administrado VIRGILIO MIGUEL LI CADENILLAS;

Que, mediante Informe Legal N° 191-2024-OAJ-MDH, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, CONCLUYE lo siguiente:

- DECLARAR la INHIBICION de esta entidad edil sobre el pronunciamiento del escrito recursivo planteado por el administrado VIRGILIO MIGUEL LI CADENILLAS, en tanto existe una cuestión litigiosa sobre el predio ubicado en la poligonal con la denominación "UBIC. RUR. AREA PROYECTO TRUJILLO MAR – HUANCHACO/SECTOR SUR(A)/ETAPA III/VALLE MOCHE" inscrita en la partida electrónica N° 11093114, hasta que el Poder Judicial resuelva el litigio.
- DECLARAR la SUSPENSION de los procedimientos administrativos iniciados mediante los expedientes administrativos 013922-2023-01 y 013922-2023-02; así como todos aquellos que sean iniciados donde sea parte de la misma el predio ubicado en la poligonal con la denominación "UBIC. RUR. AREA PROYECTO TRUJILLO MAR – HUANCHACO/SECTOR SUR(A)/ETAPA III/VALLE MOCHE" inscrita en la partida electrónica N° 11093114, a fin de que el Órgano Jurisdiccional declare el derecho que defina el litigio que aún se encuentra en trámite en sede judicial.
- REQUERIR al Procurador Público Municipal para que informe sobre el resultado del proceso judicial y de esa manera se continúe con el trámite administrativo planteado por el administrado VIRGILIO MIGUEL LI CADENILLAS.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la parte considerativas de la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la INHIBICION de esta entidad edil sobre el pronunciamiento del escrito recursivo planteado por el administrado **VIRGILIO MIGUEL LI CADENILLAS**, en tanto existe una cuestión litigiosa sobre el predio ubicado en la poligonal con la denominación "UBIC. RUR. AREA PROYECTO TRUJILLO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MAR – HUANCHACO/SECTOR SUR(A)/ETAPA III/VALLE MOCHE" inscrita en la partida electrónica N° 11093114, hasta que el Poder Judicial resuelva el litigio, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la **SUPENSION** de los procedimientos administrativos iniciados mediante los expedientes administrativos 013922-2023-01 y 013922-2023-02; así como todos aquellos que sean iniciados donde sea parte de la misma el predio ubicado en la poligonal con la denominación "UBIC. RUR. AREA PROYECTO TRUJILLO MAR – HUANCHACO/SECTOR SUR(A)/ETAPA III/VALLE MOCHE" inscrita en la partida electrónica N° 11093114, a fin de que el Órgano Jurisdiccional declare el derecho que defina el litigio que aún se encuentra en trámite en sede judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al Procurador Publico Municipal para que informe sobre el resultado del proceso judicial recaído en el Expediente Judicial N° 1385-2020-0-1601-JR-CI-04 y de esa manera se continúe con el trámite administrativo planteado por el administrado VIRGILIO MIGUEL LI CADENILLAS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al Procurador Publico Municipal, para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
ALCALDE
Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE



C.c.
Archivo/SG